



CIRCULAR 66/2020
4 de mayo de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por tanto, se establece el *uso obligatorio de mascarillas que cubran nariz y boca, pero cuidado en ningún lugar se establece ni el tipo ni las condiciones de las mascarillas:*

1. Para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo, marítimo y para los usuarios de transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido en conductor.

No obstante, esto se excepciona para buques y embarcaciones cuando se encuentren dentro de sus camarotes.

2. Para todos los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros, los cuales, además, deberán tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para su uso frecuente en las manos.

Las condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre se establecen de la siguiente manera:

1. Vehículos en los que por sus características técnicas únicamente se dispone de una fila de asientos (cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros): podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que ambos utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario únicamente podrá viajar el conductor.



CIRCULAR 66/2020
4 de mayo de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

2. Respecto de transporte de personas en **vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor:**

- **Transportes privados** particulares y privados complementarios: 2 personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia entre los ocupantes.
- **Transportes públicos** de viajeros: 2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

3. Transporte en el que todos los ocupantes deban ir sentados (transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como transporte ferroviario): se deberá procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

4. Transporte público colectivo de viajeros en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie: se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

También se recoge, el refuerzo de la *protección de los usuarios en los modos de transporte* (estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas) en los que se produzca la entrada y salida de pasajeros, donde se establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para



CIRCULAR 66/2020
4 de mayo de 2020



COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE ARAGÓN

procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones.

Se podrán llevar a cabo modificaciones de horarios en caso necesario con el objeto de reducir la intensidad de las horas punta.

ELOÍSA GIMENO RODAS



ASESORA JURÍDICA DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS